"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa, paya pataka t aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de diciembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000615-2021-DGIA/MC

Vistos, el Informe N° 000188-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Informe N° 001360-2021-DIA/MC, de fecha 06 de diciembre del 2021; y el expediente GTN00020210000259, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Yuyachkani, Repertorio 50 Años*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Industrias Culturales y Artes V°B°

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.12.2021 18:19:41 -05:00

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: TIUWTYU

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente GTN00020210000259, el señor Miguel Ángel Tomas Díaz, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Yuyachkani, Repertorio 50 Años"*, a desarrollarse los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2021, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este Cdra. 24 s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Yuyachkani, Repertorio 50 Años"* es un espectáculo que presentará cinco obras fundamentales de su repertorio: *Los músicos ambulantes*, *Con-cierto olvido*, *No me toquen ese valse*, *Adiós Ayacucho* y *Cartas de Chimbote*, en homenaje a los cincuenta años de uno de los grupos culturales más reconocidos del país. Yuyachkani es un grupo cultural fundado en la década de los años 70, su trabajo se basa en obras de creación colectiva.

Que, de acuerdo al informe N° 000188-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Yuyachkani, Repertorio 50 Años",* es una ambiciosa propuesta artística que marca la vuelta a los escenarios de este grupo cultural, luego de estar alejados de las presentaciones teatrales presenciales debido a la pandemia por Covid-19, con la escenificación de cinco emblemáticas obras de su repertorio. Yuyachkani es reconocido en el ámbito nacional e internacional como un centro de investigación que incluye las tradiciones culturales peruanas y latinoamericanas en la investigación contemporánea de nuevos lenguajes teatrales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Yuyachkani, Repertorio 50 Años"* es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de la presentación de cinco importantes obras del grupo cultural: Los músicos ambulantes, Con-cierto olvido, No me toquen ese valse, Adiós Ayacucho y Cartas de Chimbote, puestas en escena inspiradas en momentos gravitantes de la realidad peruana social y política. Al mismo tiempo, se nutren de diversas fuentes de la cultura universal y de la cultura peruana, en las danzas, las máscaras, los ritos, el uso del espacio público, entre otros;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2021, con un aforo permitido de 390 espectadores por función, teniendo como precio de Platea baja el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio de Platea alta y lateral el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central y laterales el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central, laterales y palco frontal el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 central y laterales el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM;

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: TIUWTYU

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001360-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Yuyachkani, Repertorio 50 Años*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"Yuyachkani, Repertorio 50 Años"*, a desarrollarse los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2021, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este Cdra. 24 s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Industrias Culturales y Artes

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° GTN00020210000259.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: TIUWTYU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa, paya pataka t aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: TIUWTYU